

EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL EN MATERIA CIVIL EN COLOMBIA

ESPEJO MOLINA YINA PAOLA

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES

AREA DE DERECHO PROCESAL

BOGOTA

2015

EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL EN MATERIA CIVIL EN COLOMBIA

ESPEJO MOLINA YINA PAOLA

Monografía presentada como requisito para optar por el título de Abogada

Tutor

VILLAMIZAR RODRIGUEZ JOSE LUIS

Docente y abogado especializado

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES

AREA DE DERECHO PROCESAL

BOGOTA

MAYO 2015

**A DIOS, A MI PADRE, A MI ESPOSO Y DEMAS FAMILIARES, A MIS
PROFESORES Y EN ESPECIAL A MI HIJO Y A TODAS AQUELLAS PERSONAS
QUE ME MOTIVARON A CONTINUAR CON ESTA INVESTIGACION**

AGRADECIMIENTOS

Se expresa agradecimientos a:

Dr. VILLAMIZAR RODRIGUEZ JOSE LUIS. Profesor de la Facultad de Derecho de Universidad La Gran Colombia, por su asesoría y guía en la monografía.

A LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA: A esta Institución Educativa por brindarme el conocimiento en el oficio de Derecho, formándome no solo como profesional, sino también como persona, para constituir un ser humano de calidad con valores y principios en el ámbito personal y profesional.

Esta Monografía se la dedico en primera medida a Dios, luego a mi Padre quien me motivo y me dio todo su apoyo para lograr esta meta, a mi hijo quien me da fuerzas cada día, a mi esposo, hermanos, mis docentes por educarme en el área del Derecho y a todas esas personas que me brindaron día a día su ayuda para hacer posible la obtención de este logro.

RESUMEN

Con la inclusión de las nuevas **Tecnologías de la Información**, se hace necesario que la **Administración de Justicia** Colombiana este a la vanguardia de estos desarrollos informáticos, haciendo evidente resaltar a la vista la actuación y los avances que ha proporcionado el Legislador Colombiano en cuanto al desarrollo del **Expediente Jurídico Digital**, cuya finalidad es ofrecerle a los ciudadanos una mejor celeridad, eficacia, debido proceso y economía en el momento de hacer uso de la Rama Judicial, reduciendo la problemática de la acumulación de documentos y la falta de presupuesto en cuanto a instalaciones y desplazamientos requeridos, siendo estos reemplazados por **documentos electrónicos** idóneos, con mayor rapidez y agilidad para proporcionar un excelente servicio de Justicia y un buen gobierno en cuanto a las Administraciones Publicas, propósito principal enmarcado en la Constitución Política de Colombia; para dar lugar no solo a un cambio legal administrativo, sino también, a un cambio cultural, generando visiones más optimas respecto al manejo y obtención de resultados procesales enmarcados dentro del **Comercio Electrónico**, dando paso a un nuevo derecho unido a la participación de la informática.

With the inclusion of new information technologies, it is necessary for the Administration of Justice Colombiana this at the forefront of these IT development, which aims to provide citizens with better speed, effectiveness, due process and economy at the time of make use of the Judicial Branch, reducing the problem of the accumulation of documents and the lack of funds for facilities and displacements required, these being replaced by suitable electronic documents with greater speed and flexibility to provide excellent service and Justice good government for the public administrations, the main purpose embodied in the Constitution of Colombia; to lead not only to an administrative legal change, but also a cultural change, generating more optimal visions regarding the management and procedural results obtained framed within the Electronic Commerce, giving way to a new right attached to the participation of computing which makes it imperative that analysis is performed pros and cons to bring this state the inclusion of Digital Files.

PREGUNTA PROBLEMA

Con el fin de mejorar la accesibilidad a la Justicia Colombiana, se hace indispensable que se empiecen a crear mecanismos eficaces que puedan garantizarle a las personas que necesitan este servicio adquirirlo de una manera más ágil, fácil y sobre todo en cualquier parte del territorio nacional; así como la experiencia que ha tenido el país con el trámite de la Tutela, donde se obtiene una respuesta rápida, eficaz y sin tanto desgaste de los recursos económicos y judiciales. Por ello, se dio la inclusión de alternativas procesales con ayuda de medios magnéticos para empezar a dar solución de estos problemas que aquejan el área jurídica, uno de los avances claros es pasar del sistema escrito al sistema oral, por ejemplo con el origen de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, creada para adoptar medidas en materia de Descongestión Judicial, se modificaron en gran parte los decretos 1400 y 2019 de 1970 (Código de Procedimiento Civil), y más reciente la creación del Código General del Proceso (L. 1564 del 2012) que se considera un verdadero cambio a la Administración de Justicia; abriéndole paso con este Código al uso de los medios de comunicación y tecnología, entre ellos el Expediente Digital que cambiara la forma de litigar y de ejercer la profesión de Derecho, por lo aquí dicho, la pregunta que se contextualiza al trabajo es:

¿Cómo el legislador en materia civil desarrolló lo referente al expediente jurídico digital en Colombia?

Interrogante que resume no solo los gastos económicos que surgen para digitalizar la Rama Judicial, sino también el cambio total de la forma de ejercer el Derecho en cumplimiento de los principios de celeridad, eficacia, economía principal, publicidad, concentración, inmediación, etc., de una manera más moderna, para lograr mayor confianza de los usuarios en la Justicia y así poder llegar a la meta estimada de tener un mejor sistema jurídico y salir del “puesto 177 de 183 en el subindicador de celeridad, lo que la sitúa como la séptima justicia más lenta del mundo y la tercera más lenta en América Latina y el Caribe” (BANCO, 2012, pág. 2)

OBJETIVO GENERAL

Analizar que avances ha desarrollado el Legislador Colombiano referente a la Digitalización del Expediente Jurídico en Colombia en materia civil, para conseguir el fin soñado de nuestro Estado, el cual es la Justicia con celeridad bajo los parámetros asignados en el sistema de oralidad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

A) Conocer el origen del régimen procedimental en el Sistema Jurídico del Expediente digital (ED) Colombiano.

B) Determinar y definir los principios rectores del Expediente Jurídico digital (ED) Colombiano.

C) Enunciar los países Americanos que ya implementaron el Expediente Jurídico Digital (ED).

D) Comparar las ventajas y desventajas que trae la Digitalización del Expediente Jurídico en Colombia.

E) Establecer las características del Expediente Digital Jurídico en Colombia.

F) Investigar las normas Civiles Colombianas, hechas por el Legislador para desarrollar el Expediente Jurídico Digital.

ÍNDICE

	pág.
INTRODUCCION	1
ENFOQUE METODOLOGICO	3
CAPITULO I.CONSIDERACIONES GENERALES DEL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL (ED)	5
1. Antecedentes del Expediente Jurídico Digital	5
1.1. La Revolución Francesa	5
1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	5
1.3. Estatuto Completo sobre Procedimiento Civil	7
1.4. Constitución Política de Colombia de 1991	8
1.5. Ley 527 de 1999 o Ley de Comercio Electrónico	9
1.6. Ley 790 de 2009	10
2. Principios Rectores del Expediente Jurídico Digital (ED)	11
2.1. Principio de la universalidad	11
2.2. Principio de la máxima divulgación	11
2.3. Principio de la adaptabilidad del procedimiento a las exigencias de la causa	12
2.4. Principio de la funcionalidad del procedimiento	12
2.5. Principio de equivalencia funcional	12
2.6. Principio de confiabilidad	12
2.7. Principio de la originalidad y la mismidad	13
2.8. Principio de inalterabilidad	13
2.9. Principio de rastreabilidad	13
2.10. Principio de la inmaculación	13
2.11. Principio de legalidad y de licitud en el recaudado de la prueba electrónica	13
CAPITULO II. DERECHO COMPARADO DEL EXPEDIENTE DIGITAL	14
1. Costa Rica	14
2. Argentina	15
3. México	15
4. Estados Unidos	16
CAPITULO III. EL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL EN COLOMBIA	18
1. Definición del Expediente Jurídico Digital.	18
2. Estructura del Expediente Jurídico Electrónico	18
2.1. Documentos electrónicos	19

2.2. Índice	19
2.3. Firma	19
2.4. Metadatos	19
3. Etapas del Expediente Electrónico	20
3.1. Etapa de Trámite	20
3.2. Etapa de Archivo	20
3.3. Ciclo vital del Expediente Electrónico	20
3.4. Centros de Servicios y creación de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ)	21
CAPITULO IV. NORMAS CIVILES COLOMBIANAS DEL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL	22
1. Acuerdo N° 1591 del 24 de Octubre de 2002	22
2. Ley 794 DE 2003	22
3. Ley 1341 de 2009	23
4. Ley 1395 de 2010	25
5. Ley 1564 de 2012	26
CAPITULO V. JURISPRUDENCIA COLOMBIANA DEL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL	30
1. Sentencia C-831 de 2001	30
2. Sentencia T-686 de 2007	31
CONCLUSIONES	34
ANEXOS	36
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	41

INTRODUCCION

La siguiente monografía tiene como objetivo, investigar cuales han sido las determinaciones legales que ha adoptado el Legislador Colombiano para ir a la vanguardia del desarrollo informático que está transformando al mundo, en cuanto al eje justicia dada la importancia que trae esta reforma de Digitalización del Expediente Jurídico a la Administración de Justicia se encuentra conducente el presente trabajo, habida cuenta de que es, un estadio donde el Estado puede garantizar con más eficacia la Administración de Justicia a todas las personas y así mismo se puede cumplir con los parámetros establecidos en las Constitución Política de Colombia del año 1991, los cuales buscan en todas sus dimensiones procurar el bienestar del ser Humano y fortalecer el poder judicial.

Es por ello, que con esta investigación se espera brindar una mayor claridad a las personas que necesiten y quieran acceder al Sistema General de Justicia en este país, situando y comparando las ventajas y las desventajas que conlleva adoptar este mecanismo informático para llegar al mejoramiento y modernización de este poder público.

Ya que, es necesario que todos los Colombianos estén enterados de los cambios que se están generando, dado que si bien es un tema que dio orígenes en este Estado con la Ley 527 de 1999, la cual trata del comercio electrónico, solo bajo el mandato del actual presidente Juan Manuel Santos, se empezó a palpar la realidad de utilizar los medios informáticos no solo en el campo social y cultural, sino también, en el aspecto judicial y de gobierno más exactamente entre los años 2011 y 2012 con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código General del Proceso Los cuales, dentro de su contenido admitieron la utilización de tecnologías de la comunicación para generar rapidez en la solución de los problemas jurídico de los individuos.

Además, se aclara que con este trabajo no se pretende apoyar o desmeritar las actuaciones de este presidente, lo que se busca es averiguar los elementos tecnológicos proporcionados por el gobierno para que el servicio judicial sea más

eficiente y vertiginoso, y así permitir a las personas conocer un poco más sobre la evolución que quiere obtener Colombia.

Es de anotar, que es prioritario este estudio por el efecto que está generando entre la sociedad la inclusión de las Nuevas Tecnologías de la Información, donde no solo facilita la comunicación entre las personas, sino que además, se está convirtiendo en una forma efectiva y rápida para manifestar su opinión en diferentes aspectos o temas que los relacionan, dando lugar a la llamada “sociedad de la información” (CUMBRE MUNDIAL, 2003-2005) , donde la tecnología y los nuevos medios de comunicación juegan un papel estratégico y de gran poder, que con el pasar del tiempo se hace mucho más importante debido a la facilidad de comunicación que se está ofreciendo en este nuevo siglo.

Sin embargo, el cambio de una justicia tradicional, que es la que conocemos actualmente, basada en el papel, en el sistema presencial y netamente escritural a una justicia progresista, que es la que permite la utilización de las herramientas informáticas ocasionara daños y retrasos inminentes sino, se empieza a capacitar primeramente a los Servidores Públicos y posteriormente a los usuarios, para así empezar a prevenir a los operadores de las posibles fallas que vayan a surgir hasta el perfeccionamiento del nuevo derecho informático, pero todo ello no será posible si no se le suma a todas esas capacitaciones el componente esencial de toda justicia que es la verdad y la seguridad de que toda la información aportada en los procesos es verídica y puede garantizar una transparencia a la hora de la toma de una decisión por parte del Juez, como lo afirma la Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia donde establece que “la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones solo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran” (Sentencia, 2007), y así se refuerza la seguridad que se le debe dar a las personas en cuanto a la imparcialidad y correcto tomar de las decisiones.

ENFOQUE METODOLOGICO

El enfoque metodológico para este documento será un modelo mixto debido a que logra integrar los enfoques cuantitativos y cualitativos, combinándolos durante todo el proceso.

Es de recalcar que el primer enfoque consiste en:

la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población (Hernandez Fernandez, 2003)

El cualitativo:

por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. (Hernandez Fernandez, 2003)

TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación que se utilizara es la investigación descriptiva pues busca especificar las propiedades importantes y relevantes del objeto de estudio. A través de esta investigación espero responder que avances ha hecho el Legislador en materia Civil para abarcar el desarrollo del Expediente Jurídico Digital en Colombia durante el periodo comprendido entre el año 2000 al 2014. Por ello, se requiere de una comparación de las normas y procedimientos que existían antes y después de la llegada de la modernización con respecto a las herramientas informáticas y de los avances que se han presentado para analizar si en verdad se está haciendo uso de la descongestión y celeridad a la justicia.

TECNICAS E INSTRUMENTOS

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS: Consiste en la recolección y manejo de los datos cuya fuente reposa en archivos oficiales o privados y sobre los cuales el investigador no tiene control. Su análisis puede ser cualitativo o cuantitativo y su utilidad radica en poder confrontarlos o planear con ellos estudios posteriores. Los documentos pueden ser privados u oficiales.

ENCUESTA: Consiste en preguntas específicas dirigidas a una población que se consideran óptimas para responder ciertas inquietudes inherentes a esta investigación, cuya finalidad es conocer la opinión sobre un tema delimitado.

FASES DE LA INVESTIGACION

Las fases de investigación serán:

- 1) Establecer de qué manera la ley y la administración pública y la Nación intervienen para garantizar la Digitalización del Expediente Jurídico brinde las mismas garantías que las que brinda el Expediente Jurídico en físico.
- 2) Explorar los efectos del cambio del Derecho formal al no formal con ayuda de la informática en la Cultura Jurídica Colombiana
- 3) Evaluar que tan eficaz es la implementación de la oralidad (Digitalización del Expediente Jurídico) y que tan acogido es este sistema en las personas que quieren acceder a la justicia por cualquier mecanismo.

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES DEL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL (ED)

1. Antecedentes del expediente Jurídico Digital

Para iniciar este recuento Histórico, es importante dejar en claro que este análisis esta netamente enfocado a los antecedentes que dieron origen al Expediente Jurídico Digital en Materia Civil en Colombia y que por ello solo se tocaran los temas que traten de avances tecnológicos desde la creación del Expediente Jurídico escrito con la Revolución Francesa, hasta la iniciativa de la forma digitalizada con la Ley 1564 de 2012. De cómo ha cambiado la forma de tener el expediente jurídico a lo largo de este tiempo.

1.1. La Revolución Francesa:

Este hecho considerado no solo como un conflicto social sino también político, debido al golpe de estado liderado por Napoleón Bonaparte, que marco el final del absolutismo y otorgo oportunidad a las clases bajas y a los burgueses de participar en las decisiones políticas teniendo como mayor tesoro y avance en el desarrollo humano **la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano**, creando como consecuencia un nuevo estado llamado el Estado de Derecho, Democrático y Nacional, cuyo fundamento era el control del Estado en su deber de hacer cumplir la Constitución, es decir, la Supremacía de la Constitución y la separación de funciones en el ejercicio del poder. Hasta este punto se puede decir que, tan solo existían institucionalizados como tal solo los derechos del hombre, considerados como derechos inalienables al ser humano, de los cuales universalmente tenían que ser respetados y salvaguardados en todo el mundo, por ser los derechos de primera generación.

1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Además, con el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nacen los derechos de segunda generación, que aunque no son inherentes al ser humano garantizan una vida digna; es aquí donde se origina un mejoramiento del Estado llamado Estado Social de Derecho, que ayudara a optimizar las clases

sociales, que no solo se centralice en una minoría, como consecuencia de los anterior en **1980, nacen los derechos de tercera generación** o derecho a un medio ambiente sano, creados para incentivar una mejor calidad de vida del ser humano y de todo lo que nos rodea estimulando el progreso social.

El 4 de Diciembre de 1986, La Asamblea General de las Naciones unidas, en pro del Derecho mejora y progresividad del ser humano se adoptó la declaración sobre el derecho al desarrollo, en su artículo 1 reza:

“...Un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él...” (ASAMBLEA GENERAL , 1986). Con este parámetro, ya se empieza a formalizar un poco más el ideal de avance tecnológico en todos los estados, todo en pro de ir a la vanguardia de la modernización, no solo en el ámbito cultural, religioso, económico y político, sino también en el campo jurídico.

De manera más concreta, en Latinoamérica, en **1969, se firmó el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana De los Derechos Humanos**, este pacto se resume en que los derechos sociales y económicos son considerados de desarrollo progresivo en la medida en que aumentan las necesidades de una sociedad para lograr un avance técnico, económico y jurídico. Todo lo anterior, para cumplir con las finalidades propias del Estado, de las cuales esta proteger y procurar una calidad de vida digna y feliz para sus habitantes desprendido de la idea de avance tecnológico e informático.

Específicamente, se debe tener como antecedente de este tema objeto de estudio los países de Latinoamérica que ya cuentan con este sistema de Digitalización del expediente jurídico, los cuales son Brasil y Chile, países que “han desarrollado sus estructuras de E-Justicia gracias a estrategias compartidas entre el poder judicial y las políticas TIC lideradas por el ejecutivo” (Borrero Restrepo, 2010-2014), es decir, que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) nacen para generar mejores resultados y dar soluciones no solo en el ámbito cultural, sino también, a los problemas que aqueja el aparato judicial y

gubernamental el cual día a día pierde más la credibilidad de sus usuarios debido a las falencias que presenta a la hora de acceder a algún trámite.

1.3. Estatuto Completo Sobre Procedimiento Civil:

Después, en el año de 1970, se empieza a evidenciar una falta de Instituciones Jurídicas que vayan acorde a los tratados y el impulso tecnológico que se necesita, creando para llegar a cambios verdaderamente útiles a través de una comisión de grandes juristas el **ESTATUTO COMPLETO SOBRE PROCEDIMIENTO CIVIL**, en el cual se resaltan inmensos avances como el otorgamiento de facultades amplias al juez como

director del proceso, atemperando el sistema de la tarifa legal de pruebas, quitándole al sistema civil el carácter excesivamente formalista que nuestros jueces le dieron con base en el anterior código..., tratando de reimplantar el principio de la oralidad y reduciendo el número de procedimientos especiales... (Lopez Blanco , 1983).

pero como todo sistema aunque tiende a mejorar siempre tiene su debilidad y en este caso se concentra en la implementación del principio de la oralidad desarrollado en la práctica de pruebas dentro de una misma audiencia, es por ello que se le han hecho infinidad de reformas como los decretos 2279, 2282 y 2737 de 1989, 2651 de 1991 y 890 de 2003; las leyes 25 de 1992, 258 y 294 de 1996, 388 de 1997, 446 y 455 de 1998, 640 de 2001, 572, 575 y 592 de 2000, 721 de 2001, 794,820, 854 y 861 de 2003, 962, 979 y 986 de 2005, 1098 de 2006, 1194 de 2008, 1285 y 1306 de 2009, 1380, 1394, la Ley 1395 de 2010, que se considera tiene grandes beneficios en general, pero particularmente y en relación a esta materia se puede destacar la introducción del Procedimiento Oral en Materia Civil, suprimiendo el proceso ordinario y reemplazándolo por un proceso declarativo que se decidirá en forma verbal, esto hace que la reducción del papel se empiece a evidenciar en una gran cantidad generando un cambio en los Despachos Judiciales, pues se considera de esta manera que estas modificaciones al Código de Procedimiento Civil serian el origen al Expediente Jurídico, pues con la Ley Anti Tramites, el Código General Del Proceso y la Ley 1395 de 2010, se establece además que se deben empezar a adecuar las salas

de audiencias y la utilización de los medios magnéticos debe ser de carácter obligatorio en el trámite procesal y con ello se da estricto cumplimiento a la transformación de la oralidad que ve la necesidad de la creación del Expediente Jurídico Digital en Colombia, pues de acuerdo a lo que establece el Artículo 4 del C. P. C. el Derecho Procesal es un medio para el logro de los derechos sustanciales, interpretado entonces que es una mera herramienta que se necesita reformar con avances tecnológicos para lograr el propósito de impartir Justicia, por ello lo que pretende la Rama Judicial es incluir todas estas herramientas informáticas al procedimiento para hacer que la efectividad y la rapidez sean un hecho y faciliten el trabajo no solo de los Funcionarios Judiciales sino también de los usuarios.

1.4. Constitución Política de Colombia de 1991:

También, para ir de la mano con la creación de Código de Procedimiento Civil y con la necesidad de crear políticas y programas para eliminar la desigualdad y mejorar la eficacia; en Colombia, se modificó la Constitución de 1886 y se reemplazó por **la Constitución Política de Colombia de 1991**, en la cual desde el Capítulo 2 del Título II en adelante hasta el Título III, contempla los derechos de primera, segunda y tercera generación y es allí donde se vislumbra no solo la modernización del Estado Colombiano, sino la adecuación de la Rama Judicial y el fácil acceso a esta, un claro ejemplo de este gran paso a la eficacia de la Justicia fue la Tutela, que se crea en su Art. 86 para proteger los derechos que las personas creen se le están vulnerando.

Además, la Corte Constitucional se pronunció al respecto cuando afirma que: “hace parte fundamental del debido proceso porque materializa el valor de justicia, hace efectivo el deber del Estado de administrar justicia y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos constitucionales...” (Sentencia M.P. Monroy Cabra Marco Gerardo, 2008), esto concluye que Colombia busca estar a la par de las necesidades jurídicas de las personas y sobre todo a la par de las exigencias de nuestra Carta Magna, porque ella no solo contempla los Derechos Fundamentales sino que, incluye más derechos conexos al ser humano, en el caso en concreto nos interesa el Artículo 229 del Capítulo 1 del Título VIII de La Rama Judicial-Disposiciones Generales, el cual afirma que “se garantiza el Derecho de toda persona para acceder a la Administración de Justicia. La Ley indicara en qué casos podrá hacerlo sin la representación del abogado”; siendo así el Estado tiene el Deber de suministrar todas las

formas para que se dé cumplimiento a este derecho aquí enunciado, por ello las reformas al expediente procesal se empiezan a concebir con más rigor para ayudar al fortalecimiento del aparato Judicial y contar con todos los mecanismos necesarios que apoyen el suministro de todas esas carencias jurídicas que a veces aquejan a los individuos para no salirse del marco normativo y garantizar en todas sus dimensiones en cualquier parte de este país el libre acceso a la Administración de Justicia.

1.5. Ley 527 de 1999 o Ley de Comercio Electrónico en Colombia:

Con esta ley, se buscaba brindar un correcto y adecuado manejo al tema de las comunicaciones informáticas llamado intercambio electrónico de informaciones (EDI), dando paso a crear nuevas normas que regularan todo el tema de los mensajes de datos, cuyo propósito sería que fueren utilizados como medios probatorios, además se empieza a tratar el tema de la firma digital, importante para el tema de las relaciones contractuales para el intercambio de bienes y servicios, con temas como:

- Los requisitos jurídicos de los mensajes de datos capítulo I y II disposiciones generales.
- El tema de comercio electrónico pero únicamente a lo que se refiere de transporte de mercancía, artículo 26, 27 donde enuncia las características del contrato de transporte y los documentos que se deben anexar como regla general para este tipo de negocios internacionales.
- Firmas digitales, artículo 28 atributos jurídicos de una forma digital.
- Entidades de certificación que proporcionen seguridad a la hora de contar con las firmas digitales y todos esos procedimientos relacionados al transporte de mercancía que se generen, artículo 29 y subsiguientes donde se especifican las características, as actividades de estas entidades, la remuneración que generan estos servicios de certificación, los deberes y la cesación de las actividades
- Funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra en el artículo 41 y subsiguientes.

Por lo anterior, se demuestra con esta Ley que se le empieza a dar cierto valor legal a todo lo que tenga que ver con tramites electrónicos, pero también es importante resaltar, que esa norma solo se enmarca en cuanto a la firma digital y los mensajes de datos en cuanto a su creación y quienes la controlan, sin embargo sigue existiendo el vacío jurídico sobre los medios legales que se pueden utilizar en caso de requerirse una reclamación judicial pues sigue persistiendo el riesgo y la desconfianza de que esos documentos electrónicos no sean de equivalencia funcional a un documento escrito, es por ello que en los Despachos Judiciales aun después de existir esta Ley, siguen aferrados al papel como medio probatorio esencial para demostrar la veracidad de algunos de los hechos narrados en la demanda.

1.6. Ley 790 de 2002:

Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública, y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la Republica cuya finalidad es empezar a palpar un poco más lo dicho en la Ley 527 de 199 e incorporar las Tecnologías de la información al eje justicia y al eje gobierno. Lo más importante de esta Ley es que se estableció el Ministerio del Interior y de Justicia para empezar a afrontar la crisis de congestión que en ese momento se estaba empezando a generar en la Justicia “concentro sus esfuerzos en desarrollar enfoques mediáticos de la Justicia, traducidos en la creación de ordenamientos Jurídicos paralelos y competencias institucionales, especialmente en altas cortes, que aumentaban la ambigüedad en términos de funciones y competencias” (Rangel Mejia, 2002-2008), empezando a resaltar la importancia de adoptar medidas necesarias para la Descongestión de la Justicia, ya que el problema se estaba creciendo y no había un orden ni una guía para asumir una directriz en cuanto a las carencias de la Administración de la Justicia.

2. Principios rectores en la Actividad Judicial Electrónica:

Para este trabajo es indispensable que se conozcan los principios y reglas que rigen al libre acceso a la Administración de Justicia, ya que es considerado en Colombia como un Derecho fundamental y debe ser enmarcado dentro de ciertos términos y ordenamientos que conlleven a protegerlo. Cabe resaltar además que algunos de estos principios son los mismos que rigen el Derecho Procesal Colombiano, por tal motivo solo serán enunciados y se procederá a profundizar aquellos principios propios de la actividad judicial electrónica objeto de este estudio, así:

- **Principio de Economía Procesal**
- **Principio de Celeridad y de Impulsión**
- **Principio de Eficacia y Eficiencia**
- **Principio de lealtad, buena fe y no repudio**
- **Principio de Conducencia**
- **Principio de pertinencia**

2.1. Principio de la universalidad: Se basa en que la adopción de las Tecnologías de la Información o las TIC, debe estar sujeto al acceso, la consulta, la adaptabilidad, el manejo y estandarizabilidad. Es decir, toda acción debe estar dirigida en provecho al bienestar general y no particular.

2.2. Principio de la máxima divulgación: “El acceso a la información en un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones” (Comision Interamericana de Derechos, 2010). Lo anterior establece entonces, que toda persona que lo desee tiene el derecho a la libre información sin que ningún órgano o entidad pública se lo prohíba y más aún cuando es de interés general para el bien de toda una comunidad, así que esto obliga que todo gobierno sin necesidad de una petición mediante sus portales de información tengan todo establecido para la consulta de sus usuarios.

2.3. Principio de la adaptabilidad del procedimiento a las exigencias de la causa:

en la tramitación de los procesos orales, donde priman la celeridad, la inmediación y la concentración en audiencias y diligencias, se modula el principio de legalidad, permitiendo al juez adaptar el procedimiento a las necesidades del proceso, siempre que con ello se logra su finalidad y no se viole el derecho de defensa o de audiencias (Calamendri, 1973).

En pocas palabras, consiste en que las herramientas tecnológicas se deben utilizar para contribuir a la eficacia y al impulso procesal efectivo del proceso y al fin último que es hacer justicia mediante un debido proceso.

2.4. Principio de la funcionalidad del procedimiento: Este principio hace referencia a que el proceso debe responder a las necesidades de las partes sin importar si es de manera escrita o de manera oral, según lo requiera el caso, ya sea para la grabación de una audiencia, para el envío de una notificación o para el envío de alguna otra comunicación judicial, este debe ajustarse a las necesidades que así lo requiera el caso y determinar si las herramientas tecnológicas son las más viables o no para el trámite que se debe realizar en alguna de las etapas procesales.

2.5. Principio de la Equivalencia Funcional:

se funda en un análisis de los objetivos y funciones del requisito tradicional de la presentación de un escrito consignado sobre papel con miras a determinar la manera de satisfacer sus objetivos y funciones con técnicas del llamado comercio electrónico (Nisimblat, 2013).

2.6. Principio de la Confiabilidad: Hace referencia a la seguridad informática donde se busca tener la certeza de que los mensajes de datos sean reales y no sean manipulados ni por las partes ni por el Despacho, para ellos es indispensable la colaboración del Legislador para que dicte normas que regulen este tema de seguridad informática.

2.7. Principio de la Originalidad y de la Mismidad: Con la reformas hechas a la ley 794 de 2003, trata de los documentos que se allegan a los despachos, donde se especifica que un Documento Electrónico presume su presentación desde el mismo momento en que se creó siempre y cuando vayan acordes a los hechos que se pretenden crear.

2.8. Principio de Inalterabilidad: Este principio hace referencia a que el documento electrónico no debe ser alterado en el momento de imprimirlo o de enviarlo o sacarle copia “la inalterabilidad del documento electrónico se garantiza mediante la aplicación de protocolos de extracción y copia, y mediante el adecuado manejo de las reglas” (Nisimblat, 2013).

2.9. Principio de Rastreabilidad: Implica que el documento que se aportó en un mensaje de datos, tenga la posibilidad en dado caso o si el juez lo requiere buscar su fuente original, es decir que siempre se debe tener un registro de todo documento Electrónico para evitar plagios y alteraciones de documentos probatorios.

2.10. Principio de la Inmaculación: Hace referencia a las pruebas que aún no ha sido manipuladas que se encuentran en su estado original, este principio hace referencia más que todo a la Cadena de Custodia y se resume en que las pruebas que se aportaron a un proceso están tal cual como se recogieron, que en ningún momento fueron manipuladas o duplicadas para interferir en la Justicia.

2.11. Principio de Legalidad y de Licitud en el Recaudo de la Prueba Electrónica: La idea de que un documento electrónico sea válido y haga parte de un proceso se debe hacer realidad siempre y cuando dicho documento no haya sido manipulado mediante computador u otro medio de almacenamiento digital, esto quiere decir que la prueba debe emanar directamente de las partes y debe conservarse de acuerdo a los parámetros previamente establecidos por la ley, para que así el Juez pueda darle la correcta valoración que merece cada prueba.

CAPITULO II. PAISES AMERICANOS QUE YA IMPLEMENTARON EL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL:

Con este capítulo se pretende explicar los referentes extranjeros que han ayudado a que la idea de Expediente Jurídico Digital se empiece a adoptar en Colombia, se deja además en claro que este Estado, hasta ahora está en la etapa inicial con la creación de estos expedientes, por ello, es de gran valor estos desarrollos que han conseguido obtener estos países, pues ellos ya han llegado al punto de dictar Sentencias en Línea, aunque no específicamente en Civil, sino más que todo en Penal y Administrativo, generando una gran expectativa frente a los resultados que pueda traer la implementación de esta herramienta Jurídica.

1. Costa Rica:

El sistema de Justicia Digital en este país empezó a regularse como tal en el año de 2008, incorporando el modelo de juzgado electrónico-oral, donde da la posibilidad de que los documentos que se deben anexar a un proceso en determinada etapa procesal se pueden hacer en físico, autenticados, copias o mediante mensajes de datos, siempre y cuando se tenga el soporte de la autenticidad del documento que se anexa para probar un hecho discutible.

Sin embargo este país sigue presentando graves problemas uno de ellos es que “las redes informáticas a pesar de que son de buena calidad no han superado los niveles de certificación posiblemente por los altos costos que implican este proceso, y algunas limitaciones de orden público” (Ministerio de las TIC’S, 2009, pág. 267), ello afirma que el gran problema con la implementación de este sistema es la infraestructura y el alcance que tiene que llegar a tener, pues no en todo el territorio nacional se cuenta con dichos parámetros para implementar totalmente la justicia en línea, pues solo en los puntos principales se cuenta con estos recursos y empezar a adecuar a todo el territorio de Costa Rica es una tarea ardua que no solo va a implicar dinero sino también tiempo y paciencia.

Argentina:

Sus primeros inicios de la utilización de las herramientas ofimáticas en un Despacho Judicial fueron desde el año 2001, donde se empezó a tocar el tema de la firma digital y la firma electrónica, seguidamente se dispuso que las notificaciones se podían realizar por correo electrónico, todo este avance se ve reflejado en :

La utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el poder judicial de la nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. (Congreso, 2011)

Con esto se pasó al modelo oral y a la utilización obligatoria de los recursos electrónicos, exigiendo a los usuarios que para el acceso a la justicia deberán tener un domicilio electrónico el cual será proporcionado por la propia entidad y solo funcionara para los trámites judiciales previstos, no se utilizara como correo electrónico personal ni nada que se le parezca.

2. México:

Este país crea el “país en Línea”, dándole opción al particular de enviar la demanda y todo lo que tenga que enviar ante la entidad administrativa mediante correo electrónico y si es la voluntad de la persona que demanda el proceso se seguirá en línea, de lo contrario puede seguir con el sistema tradicional, si así lo prefiere. Este país adopto un software similar al de Colombia (Justicia Siglo XXI), pero de una manera más avanzada a través de la migración de datos logrando que en el año 2001, se dictara la primera sentencia en línea de un proceso contencioso administrativo.

Para ingresar al acceso privado se debe solicitar una contraseña en cualquier despacho judicial donde se tramite una causas en la que la

persona usuaria sea parte, representante o abogado (a). El trámite es personal y debe presentar el documento de identidad al momento de solicitar la calve. (Juidicial, 2008-2015)

Lo anterior, demuestra que este país tienen un mayor avance en comparación con Costa Rica, Buenos Aires y por supuesto con Colombia, ya que el aplicativo con el que ellos ya cuentan no solo permite la consulta, sino que también ya es una realidad que los usuarios lo están utilizando para allegar los documentos que se requieran vía electrónica y que además todo el trámite se está llevando de esta forma para generar rapidez en cuanto a la radicación de documentos, demandas, pruebas y demás cosas que se requieran según el caso en específico y la etapa procesal pertinente.

3. Estados Unidos:

La Justicia Digital ya se está manejando en alguno de los estados, este sistema ofrece que los ciudadanos puedan acceder desde un computador, mediante un programa que suministra la misma entidad, con mecanismos de identificación que cuentan con el registro de usuarios, contraseñas y direcciones de correos electrónicos con el fin de prevenir ataques informáticos y posibles alteraciones de la información para manipular la decisión judicial, al igual que México este país ya saco la primera sentencia en línea.

Este país “comenzó su transición en 1996 y opto por una fecha de corte. Por eso ha mantenido en físico todos los expedientes iniciados con anterioridad a 1999 (bien en el despacho judicial o en un archivo centralizado). Hasta el día de hoy los interesados en esos casos deben solicitar copias físicas o digitales directamente al responsable de los archivos y asumir los costos respectivos” (Varela, 2014).

Sin embargo, el problema de este sistema es que aún no se han dictado las normas necesarias para cubrir todos los vacíos jurídicos que genera este modelo de Expediente Jurídico Digital ya que las medidas de seguridad para limitar el acceso a los usuarios siguen siendo muy débiles y poco enmarcadas dentro de una normatividad clara solo cuenta con la garantía de los tokens solo para ver imágenes de los archivos, pero hoy en día ya cuenta con

una justicia digital más avanzada donde ya se perfecciono el Expediente Jurídico Digital donde dicha información se sigue manteniendo bajo la vigilancia y supervisión de cada juzgado.

CAPITULO III. EL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL EN COLOMBIA

1. Definición del Expediente Jurídico Digital

“Es un conjunto de documentos electrónicos que hacen parte de un mismo trámite o asunto administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan, y que encuentren vinculados entre sí para ser archivados” (Ministerio de tecnología, 2013, pág. 3). En pocas palabras los Expedientes Digitales no existen en físico, sino que hacen parte de la información virtual que se guarda en una carpeta suministrada por las partes y por el Despacho Judicial, todos estos datos cumplen la función de reemplazar como tal los Expedientes en físico que ocupan tanto espacio en las instalaciones de los Juzgados.

2. Estructura del Expediente Jurídico Electrónico:



COLCIENCIAS. PROYECTO DISEÑO DEL MODELO DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DE CERO PAPEL EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

2.1. Documentos Electrónicos: Estos tienen la facilidad de que se pueden introducir dentro del Expediente Electrónico de manera independiente o en conjunto, siempre

y cuando se sepa con exactitud el orden, el nombre de esos documentos y lo más importante si son pertinentes y conducentes al proceso, además de que siempre deben tener el número de radicado único con el cual se distingue un proceso en físico común y corriente para evitar confusiones y pérdidas. Así mismo, estos documentos deben ser guardados en carpetas que se van a diferenciar por la etapa procesal pertinente procurando siempre el orden y facilitando el entendimiento al usuario y al ente administrativo de saber el orden de archivo del proceso.

2.2. Índice: Al igual que un trabajo en físico normal o un libro, este índice del Expediente Electrónico debe estar organizado en orden cronológico, describiendo de manera detallada cada documento electrónico que se adjunte, la ubicación y la disposición que se tiene sobre ese documento y la funcionalidad que posee, todo ello con el fin de organizar de manera específica el contenido del Expediente Digital Jurídico. Para tener un poco más de idea el código de Procedimiento Administrativo afirma:

“el foliado de los expedientes electrónicos se llevara a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantiza la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera” (Ministerio de tecnología, 2013, pág. 6)

2.3. Firma: Es el mecanismo que garantiza que todo documento anexado en el Expediente Electrónico es idóneo y lícito.

2.4. Metadatos: Hace referencia al conjunto de documentos que hacen parte del expediente Digital donde se representan las distintas decisiones judiciales y las etapas procesales presentes, esto quiere decir que ayuda a identificar específicamente el proceso mediante el sistema METS (Metadata Encoding and Transmission Standard).

3. Etapas del Expediente Electrónico:

3.1. Etapa de Tramite: En esta fase el Expediente digital debe estar organizado de manera detallada de forma electrónica conforme se explicó en el Componente Índice del expediente electrónico, para que todo lo que se hace quede en un registro de auditoria y es solo en esta etapa de tramite donde se permite modificar el expediente ya sea alguna de las partes o los funcionarios Públicos encargados de llevar el proceso.

En esta etapa el expediente debe estar sujeto a la consulta por las partes desde una fuente electrónica previamente establecidos por las la Entidad y sobre todo y lo más importante todos deben tener firma electrónica que avale la veracidad de cada documento digital que contenta el expediente electrónico.

3.2. Etapa de archivo: En esta etapa el Expediente Electrónico por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia debe ser modificable, su gestión se realizara mediante un software llamado Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de archivo (SGDEA), en esta etapa el archivo debe tener un código de identificación único, la función en esta etapa para el Expediente Virtual es poder conservarlo tal cual, con su misma autenticidad y veracidad a mediano o a largo plazo según lo requiera el caso, en esta etapa se aplicaran las mismas formalidades prestablecidas de archivo de un procesos como si fuese un expediente en físico.

4. Ciclo Vital del Expediente Electrónico:

Está conformado por las distintas etapas procesales por las que pasa un expediente desde la radicación de la demanda hasta el auto donde se ordena el archivo del proceso por una entidad competente.

5. Centro de Servicios y creación de los centros de acceso a la Justicia (CAJ):

El Gobierno con el fin de cubrir vacíos que genera el cambio del expediente en físico al Expediente digital creo mediante el Consejo Superior de la Judicatura, Centros de Acceso a la Justicia para brindarle a la comunidad un apoyo de cómo pueden acceder a la justicia utilizando las herramientas tecnológicas:

Estos centros, que son una extensión o una dependencia de los centros de servicios judiciales podrán ser contratados por terceros, harían las veces de un “café internet”, con escáneres de alta velocidad, impresoras y asistencia de personal calificado, además de un servicio digno, en el que quienes lo administran, podrán dar un servicio cómodo al ciudadano (Borrero Restrepo, 2010-2014, pág. 24).

Entonces, estos centros de Servicio harán las veces de “baranda” de un juzgado normal para facilitarles a los ciudadanos el manejo de este nuevo trámite y no se vuelvan obsoletos ni arraigados al modelo tradicional de Expedientes, ya que con el tiempo se debe hacer indispensable el uso de la tecnología para mejorar la calidad del servicio.

Para finalizar este acápite, es impórtate resaltar que hasta el momento este proyecto está en la parte inicial pues, si bien es cierto es una propuesta que se creó desde el primer mandato del Presidente Juan Manuel Santos, aun no se ha entregado por parte del gobierno el presupuesto necesario para ponerlo en completo funcionamiento, “que mientras los juzgados no cuenten con los implementos técnicos y los recursos materiales, el paso a un expediente electrónico seguirá siendo una quimera” (Bejarano Guzman, 2013). Sumado a ello, los jueces y abogados son reacios a los cambios revolucionarios y al tránsito a la modernización, en especial quienes llevan cierto tiempo ejerciendo la profesión. Dejando a la vista que no solo ha sido un problema de dinero para este proyecto sino la falta de educación que debe recibir

toda la comunidad para que acepten los avances tecnológicos que se están implementado en la Rama Judicial.

CAPITULO IV. NORMAS CIVILES HECHAS POR EL LEGISLADOR PARA DESARROLLAR EL EXPEDIENTE DIGITAL JURIDICO EN COLOMBIA.

1. Acuerdo N° 1591 del 24 de octubre de 2002:

El cual establece el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental denominado Justicia XXI, en este acuerdo expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se especifica que se va adoptar este aplicativo para los Despachos Judiciales de todo el Territorio nacional, en primera medida para las ciudades principales del país y progresivamente para las demás hasta llegar a la totalidad, también se ordena que este aplicativo debe ser utilizado de manera obligatoria para todos los funcionarios de la Rama Judicial, los cuales estarán sujetos a sanciones disciplinarios en el caso de omisión de utilizar esta herramienta y para manejar el tema de mantenimiento, actualizaciones y reparación de posibles errores técnicos que presente el aplicativo será coordinado por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. Ley 794 de 2003:

Por medio de la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones. con esta ley se autoriza los medios técnicos para hacer llegar documentos siempre y cuando estén previamente autenticados y sean lícitos y con respecto a las notificaciones personales se estipulo que las personas jurídicas de derecho privado que estén en Colombia deben suministrar además de los datos de dirección y teléfono un correo electrónico para agilizar el trámite de notificación.

Posteriormente, en el año 2008 el Consejo Superior de la Judicatura libró 10 acuerdos por medio de los cuales se dispone implementar el “plan piloto de oralidad” cuya finalidad era darle aplicación sin necesidad de más obstáculos a los artículos 109, 432 y 439 del Código de Procedimiento Civil. Allí se empezó a determinar las funciones que deben adoptar los Secretarios de los Despachos encargados, los formatos que deben utilizar las audiencias, se les suministro el software llamado “Justicia Siglo XXI” que deben utilizar donde deben llenar todos los campos establecidos lo más completos posible de los hechos y de los documentos que alleguen.

También se determinó que las audiencias las deben grabar y para ello se les debe explicar antes de comenzar cada audiencia como debe desplazarse, cual es el tono de voz que deben utilizar y cuáles son las herramientas técnicas que se van a utilizar para proceder con la grabación de la audiencia.

Lo anteriormente dicho se plasmó en los procesos **verbales y verbal sumario**, clases de proceso donde el Legislador autorizó a los Jueces para hacer uso de los equipos de grabación electrónica o magnetofónica y sola dejar constancia escrita de las partes que intervienen y de los documentos que se anexan, donde se empieza a evidenciar una descongestión no solo de papel sino también en el procedimiento generando una mayor SAT eficiencia y eficacia procesal.

3. Ley 1341 de 2009

Por la cual, se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones –TIC- se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Cuyo propósito principal es regular todo lo que tenga que ver con los avances de la información, la calidad del servicio y la manera de cómo se debe prestar este desarrollo tecnológico para así facilitar el libre acceso a la Administración de Justicia sirviendo al interés general por encima del particular, en esta ley se propone entonces:

➤ La prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Artículo 1.

- Los principios orientadores para el uso y desarrollo de las TIC.

Artículo 2

- El derecho a la Comunicación como Derecho rector para la innovación de las herramientas ofimáticas.

- La creación del Gobierno en Línea, para ofrecerle servicios eficientes a las personas Colombianas, estableciendo como orden el deber de la Entidades Públicas del aprovechamiento de la Tecnología. Artículo 2 numeral 8.

- La intervención del Estado en cuanto a la regulación de las TIC.

Artículo 4

- Establece que las entidades del orden nacional y territorial promoverán y ejecutaran planes para tendientes al acceso y uso de la población de las TIC.

Artículo 5

- Se define que son las TIC en su Artículo 6 **“Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes”**, es aquí en este artículo donde prácticamente se otorga una gran valor a estas herramientas proporcionando un concepto detallado de esta inclusión de la Tecnología.

- También contempla la Organización Institucional de las TIC. Artículos 16 y subsiguientes. (objetivos del Ministerio, funciones, naturaleza, creación de las comisiones, inhabilidades, etc.).

- Trata el tema de las telecomunicaciones, reglas para la interconexión, la radiodifusión sonora, etc., en el artículo 34 y ss., reglas.

De lo anterior, con esta ley se consigue no solo que las TIC, sean una figura más, sino que ya se regulan como tal y en todo su cuerpo se establece que la finalidad de ellas es que lleguen a toda la Población Colombiana, trabajando para obtener un mejor aprovechamiento de los avances tecnológicos y generando soluciones para los problemas que aqueja no solo el eje de Gobierno, sino también el Eje de Justicia, ordenando a todas las Entidades Públicas a utilizar estos desarrollos informáticos para que contribuyan al bienestar General.

En cuanto al Expediente Jurídico, es desde aquí que nace el Proyecto como tal de crear un aplicativo que facilite el manejo de la Administración de Justicia y que genere beneficios para los funcionarios y los usuarios, beneficios como comunicaciones rápidas, menos costas procesales y más agilidad en cuanto a tramites.

4. Ley 1395 de 2010:

Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial; Por medio de la cual, se adoptan medidas en materia de descongestión judicial y en la cual se adoptaron mecanismos tecnológicos para la realización de audiencias, notificaciones y se implementó de manera más concreta el sistema oral, creando Juzgados Pilotos de Oralidad en esta ley se regulo principalmente la inclusión de las grabaciones de todas las audiencias sin la necesidad de estar transcribiéndolas en su totalidad; en la parte probatoria se modificó la parte en la que todos los documentos se presumen auténticos excepto los poderes que necesariamente deben estar autenticados para facilitar la recepción y el envío de documentos en medios magnéticos, en cuanto a la prueba pericial antes solo se podía controvertir en audiencia pública con esta ley se puede controvertir ahora por medios electrónicos en los procesos verbales y verbal sumario; para las inspecciones judiciales estas ahora se pueden reemplazar si se allega al despacho una videograbación y esta es aprobada por el Juez competente.

También, con esta norma se introdujeron cambios en materia de competencia, requisitos de la demanda, excepciones, pruebas, recursos, todo esto en cuanto a la parte General del Código de Procedimiento General; en cuanto a la parte específica se habla del cambio del proceso Ejecutivo y de los términos procesales que se deben cumplir para estos, para sentar un precedente y que en un futuro se conviertan meramente en orales.

En cuanto al tema de interés en este trabajo, “la tendencia es a que los procesos ordinarios y abreviados de la actualidad se rituen por el verbal o el verbal sumario, según el según el caso, lo que contribuye a ampliar el espectro de la oralidad” (Rangel Mejia, 2002-2002-2008, pág. 4), por ello se pide a gritos que se cree un aplicativo con ayuda de las TIC, que pueda generar la seguridad que requiere un trámite verbal y que sirva de prueba en cuanto al registro de las actuaciones y de anexo de documentos meramente esenciales para dar estricto cumplimiento no solo a esta norma sino a las anteriores que se han ido explicando a lo largo de este documento, entonces, como se puede analizar el Legislador ya empieza a prever circunstancias que pueden ser reemplazadas con medios magnéticos con la misma idoneidad y autenticidad que un documento escrito para ir introduciendo poco a poco el Expediente Digital y de esta manera ir educando a los usuarios y los Despachos sobre la inminente llegada del avance tecnológico en el Eje Justicia.

5. **Ley 1564 de 2012:**

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones; esta ley deroga varios artículos de la Ley 1395 de 2010, en cuanto a su vigencia, debido al periodo de transición tan brusco que estaba sufriendo los despachos judiciales, esta ley “recogió todas las tendencias y reformas introducidas en leyes anteriores, de las cuales se destacan los aspectos más relevantes en materia de justicia digital o electrónica” (Nisimblat, 2013, pág. 49). Para lo cual de entrada se plasmó en que todo el procedimiento tenía que ser oral y solo habrían algunas cosas por escrito si así lo requiere el juez, se empieza a hablar del litigio en línea, donde se deben en todas las etapas procesales utilizar medios tecnológicos, dichas actuaciones serán a través de mensajes de datos en los casos que especifica esta ley.

➤ Se empieza entonces hablando de los principios ideológicos que se utilizaron para la creación de esta norma el cual se basa en el Artículo 229 de la C. Política de Colombia, al igual que el del debido proceso (artículo 29 C.P.), el de la igualdad (Artículo 13 C.P.), principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.) y demás concordantes y subsiguientes.

- En esta Ley se contempla también los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- El cobro de un arancel judicial para financiar los proyectos de descongestión judicial y la instauración de los juzgados de pequeñas causas.
- La inclusión de la oralidad para todas las áreas del derecho.
- Faculta a la Corte Constitucional para que se pronuncie sobre sentencias que crea convenientes para proteger los derechos de los individuos colombianos.
- Aquí se unifica la estructura procesal que se debe seguir en las diferentes ramas del derecho
- Establece un sistema de audiencias concentradas donde le da importancia a la inmediatez y obviamente a la oralidad.
- Incluye también que las notificaciones personales se pueden hacer mediante correos electrónicos, donde previamente se deben suministrar en el acápite de notificaciones con la inclusión de la demanda.
- Estipula que toda audiencia debe ser grabada y que para eso se deben tener las herramientas ofimáticas necesarias para garantizar una buena imagen y un buen audio y que solo quedara por escrito el acta que se debe levantar de realización o no de la audiencia.

También, abarco que para los Juzgados que tengan el Plan de Justicia Digital, el proceso será netamente digital, para ello los memoriales y demás cosas pertinentes al proceso se alleguen mediante el correo electrónico el cual debe estar previamente inscrito al de la cuenta del juzgado y así el Juez y sus funcionarios se les habilitara una firma digital para darle más peso a dicho expediente virtual.

Otro cambio grande, se referencia en el hecho de que un juzgado le comisione a otro, este trámite “podrá ser a través de videoconferencias o teleconferencias o algún otro medio de comunicación inmediata” (Ley 1564, 2012), si el comisionante y el comisionado cuentan con el sistema de justicia digital el juzgado de conocimiento le

dará libre acceso al juez comisionado para anexar los documentos electrónicos necesarios para los cuales se le encomendó la labor, pero si el comisionado no hace parte del sistema digital, este por ningún motivo tendrá acceso al Expediente Jurídico Digital. También en el artículo 44 de esta misma Ley se anexa como deber del juez utilizar el Plan de Justicia Digital apenas se encuentre implementado en su despacho, lo que hace que obligatoriamente se empiece a hacer más visible el tema de Expediente Digital, en otros acápites donde se evidencia el acceso a la tecnología es en el requisito de suministrar la dirección de correo electrónico tanto el demanda como en la contestación de la demanda artículos 82 y 96, en cuanto a la presentación de la demanda esta deberá ser entregada en formato digital para el archivo y traslado en los despachos que manejen el sistema de justicia digital sin necesidad de nada en físico.

LEY 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

Pero el artículo que habla claramente del tema que aquí se estudia es el 103 de la ley que aquí estamos explicando el cual reza:

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos (Ley 1564, 2012).

Este según las consideraciones de esta investigación, es el eje temático que materializa la versión de Expediente en físico a Expediente Digital, donde plasma mediante una acción legal el Legislador la obligatoriedad para el Estado Colombiano de empezar a

utilizar las herramientas tecnológicas que faciliten un mejor acceso a la justicia y una pronta y eficaz respuesta.

También se concibe en el artículo 452 de esta Ley la subasta electrónica para los cuales deberá garantizarse los principios de transparencia, integridad y autenticidad. Cabe recalcar además que lo referente al modo de llevar las audiencias y sus respectivas acatas, a aportar pruebas conserva la misma funcionalidad que especifico el Legislador en la Ley 1395 de 2010, todo ello para garantizar la transparencia y el libre acceso a la administración de justicia de todas las personas pertenecientes al Estado Colombiano.

CAPITULO V. JURISPRUDENCIA COLOMBIANA DEL EXPEDIENTE JURIDICO DIGITAL

Para empezar, es importante tener en claro que como el tema objeto de esta investigación es un tema aparentemente nuevo no se encuentra mucha jurisprudencia que trate concretamente sobre el tema, pero si se encuentran sentencias de la Corte Constitucional donde explica y da algunos parámetros de la utilización de la informática para la administración de Justicia, por ello se hará un breve análisis de las siguientes sentencias, así:

1. Corte Constitucional Colombia, Sentencia C-831 de 2001, Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Tafur Galvis:

Esta Sentencia trata de una demandada de inconstitucionalidad contra el Artículo 6 de la Ley 527 de 1999, entonces para resolver dicho problema Jurídico, la Corte Constitucional establece primeramente que debe hacer un estudio detallado sobre el mensaje de datos, la firma digital, las entidades de certificación y la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos.

Por ello empieza a definir dichos términos así:

Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros...

Firmas digitales: un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido vinculado a la clave criptográfica privada del iniciado, permite determinar que este valor numérico se ha obtenido exclusivamente con la clave criptográfica privada del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación...

Entidades de Certificación: un ente público o privado con poderes de certificar, proporcione la seguridad jurídica a las relaciones comerciales por vía

informática...están facultados para: emitir certificados en relación con claves criptográficas de todas las personas...

Alcance probatorio de los mensajes de datos: los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los documentos en el capítulo VIII del título XIII del código de Procedimiento Civil...

Por las definiciones anteriormente descritas, la Corte concluye que referente al caso, los mensajes de datos tienen una equivalencia funcional a los documentos escritos y que de manera indirecta tiene estricto cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política siempre y cuando cumplan con los requisitos de seguridad informática, por ello, decide declarar exequible el artículo aquí demandado ya que ni en su finalidad ni en su contenido está dirigido a afectar el núcleo primordial de los derechos que el demandante manifiesta se le están siendo vulnerados.

2. Corte Constitucional Colombia, Sentencia T-686 de 2007, Magistrado Ponente el Dr. Jaime Córdoba Triviño:

En esta Sentencia, la Corte Constitucional analiza el caso en concreto de un ciudadano en el cual el auto admisorio de la demanda presenta una discrepancia en cuanto al registro de la fecha en el expediente en físico y la fecha consignada en el sistema de información computarizado (Justicia XXI), cuya pretensión del recurrente es hacer valor ese mensaje de datos consignado en el aplicativo como equivalente funcional al expediente en físico, argumentando que las fechas que deben establecer tienen que ser iguales en ambos casos y que por eso genera graves perjuicios a su nombre y por ende se le está violando varios derechos fundamentales uno de ellos es el del debido proceso (ART. 29 de la Constitución Pol de Colombia).

En sus consideraciones habla de la Tecnología al servicio de la Administración de justicia y hace un análisis afirmando que *“esta disposición busca que la Administración de Justicia cuente con la infraestructura técnica y la logística informática necesaria para el recto cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que la constitución le asigna”* (ley 270, 1996).

Por lo tanto, dispone que no solo los despachos judiciales deben hacer un correcto uso de las herramientas informáticas que se le brindan sino que también, los usuarios deben disponer de los medios que se otorgan por parte de la Rama para facilitar su consulta.

También, abarca el tema de la seguridad informática recomendando la Corte al Consejo Superior de la Judicatura que se dicten los parámetros para manejar este tema y naturalmente, tratándose del tema de la forma en que se debe utilizar la tecnología, afirma que debe estar especificado en cada uno de los códigos de procedimiento que disponga el Legislador según el caso.

Además, la Corte se pronuncia hablando de la validez de los mensajes de datos como equivalentes a documentos escritos en cuanto a los procesos judiciales y junto con la implementación del aplicativo Justicia XXI, como obligatorio para todos los funcionarios públicos pertenecientes a la Rama judicial, afirma que hace que dichos funcionarios puedan hacer más rápido y mejor su trabajo para disminuir la cantidad de personas que se acercan directamente a los juzgados y les reducen de una u otra manera tiempo a los empleados judiciales, cuyo tiempo puede ser utilizado para otras actividades y así agilizar todo trámite requerido.

Igualmente, trata el tema de los recursos financieros que se deben disponer para que el aplicativo arriba mencionado tenga completa funcionalidad y logre las metas estimadas, donde recalca que sin esta ayuda económica se puede generar un colapso y representaría pérdidas generando grandes márgenes de error de información y funcionalidad.

A la par a todo lo anterior, la Corte también trata el tema de la confianza que se debe generar a los mensajes de datos, dando unos requisitos mínimos que deben reunir, citando el artículo 5 del Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura N° PSAA06-3334 de 2006, todo ello para cumplir el principio de equivalencia funcional de los

mensajes de datos y contemplando la idea de que todo debe estar completamente respaldado por documentos escritos cuando así lo requieran y con firmas digitales debidamente aprobadas cuando se solicite.

Para finalizar, la Corte establece que a pesar de los mandatos que se han establecidos respecto al tema de mensaje de datos la gente sigue desconfiando, sobre todo porque no siempre la información que se encuentra en el Aplicativo Justicia XXI, es la misma que se encuentra en el expediente en físico y eso genera que dicha información sea dudosa y acompañado de los antecedentes de una línea jurisprudencial ya hecha sobre el tema procede a tutelar los derechos que considera violados el recurrente dejando en claro que todas esas inconsistencias poco a poco se han estado arreglando y que la idea es llegar al perfeccionamiento de la utilización de la Tecnología en el ámbito judicial.

CONCLUSIONES

Finalmente, se puede consumir que con la implementación del Expediente Digital Jurídico (ED) en Colombia, se van a generar muchos inconvenientes, pero a la vez se van a solucionar otros tantos, pues la idea es que a todas las personas pertenecientes a este Estado se les garantice de una manera efectiva el libre acceso a la administración de Justicia y con la utilización de las herramientas tecnológicas el gobierno pueda acercarse un poco más a ese precepto constitucional, sin embargo, problemáticas como la falta de presupuesto hacen que el avance tecnológico sea mucho más demorado, ya que dentro de los proyectos de Expediente Digital que han sido aprobados por el Legislador y en algunos casos por el Ejecutivo se ha estimado que la Nación debe destinar al menos 3.600 millones de pesos, pero en realidad hasta hoy solo se han destinado 1.200 millones de pesos, cifra que no cubre ni siquiera la mitad de lo que se debe aportar para lograr el perfeccionamiento de este proyecto.

Entonces, se evidencia que Colombia sigue en el mismo error de siempre, hace planes y al final no cuenta con los recursos económicos para cumplirlos, estos inconvenientes hacen que en lugar de aprovechar estos nuevos desarrollos se generen problemas, ya que se necesitan infraestructuras para adecuar los diferentes Despachos judiciales, se necesita un área de pruebas en la que se pueda verificar el correcto funcionamiento del aplicativo (Expediente Digital), se necesitan personas dispuestas a capacitar a los usuarios en todo el territorio Colombiano y se necesitan ingenieros de alta calidad que estén prestos a cumplir con las órdenes dadas por el gobierno y hagan un constante mantenimiento al aplicativo, que en este caso es el llamado Justicia Siglo XXI, para satisfacer las necesidades requeridas.

Todo lo anteriormente descrito, genera muchos gastos y Colombia aún no está preparada para asumirlos de contado, es por ello que las metas propuestas se han ido retrasando, a pesar de que en el ámbito Legal hemos tenido grandes avances a lo largo de este tiempo, avances como incluir la utilización de mensajes de datos en algunas etapas procesales, la colocación de las firmas Digitales y la utilización de las notificaciones a través de correos electrónicos, todo ello autorizados con el Código General del Proceso; avances que han permitido que se empiece a reducir en una mínima parte el uso del papel que tanto

afecta al medio ambiente y a las personas que lo manejan en las oficinas de archivo, cuyos espacios poco a poco se pueden ir liberando y pueden ser utilizados para otras cosas.

Además, es importante resaltar que todo va en pro de ir a la vanguardia con los países Desarrollados que ya tienen un correcto uso de las herramientas informáticas en materia legal y les funciona de una manera positiva, por ello también es necesario revisar el tema de seguridad informática pues lo ideal es que la confianza que depositan los usuarios a la hora de resolver sus conflictos jurídicos no sea defraudada y menos en un país como Colombia, en el que estamos acostumbrados a aprovecharnos de los altibajos que se presentan en los periodos de transición de un sistema a otro.

Por último, es importante resaltar que estamos entrando en una nueva etapa, donde se está creando un nuevo derecho, denominado el derecho informático, cuyo fin es utilizar en todas sus etapas la tecnología haciendo que la forma de litigar también cambie, por ello se debe tener en cuenta aquellos Abogados acostumbrados al sistema tradicional que se les dificulta el aprendizaje a un cambio tan brusco como lo es al sistema oral-tecnológico, incentivándolos y capacitándolos para que sean parte de la solución y entre todos apoyen el inminente cambio que debe hacer este Estado para no seguir más entre el inconformismo que presentan las personas con la Funcionalidad de la Rama Judicial y así lograr por fin la tan anhelada Justicia y se pueda suprimir de una vez por todas el dicho de que “la justicia llega tarde pero llega” por uno que deje buenos comentarios y ponga en alto nuestro Sistema Jurídico.

ANEXOS

Anexo N° 1. Análisis de resultados de la encuesta hecha el día 25 de mayo de 2015

Fecha de realización de la encuesta: Mayo 25 de 2015

Tipo de muestra: El marco muestral tomado fue la población relacionada con la Rama Judicial.

Grupo objetivo: hombres y mujeres mayores de 18 años que pertenecientes a la comunidad jurídica en general.

Tamaño de la muestra: 10 personas

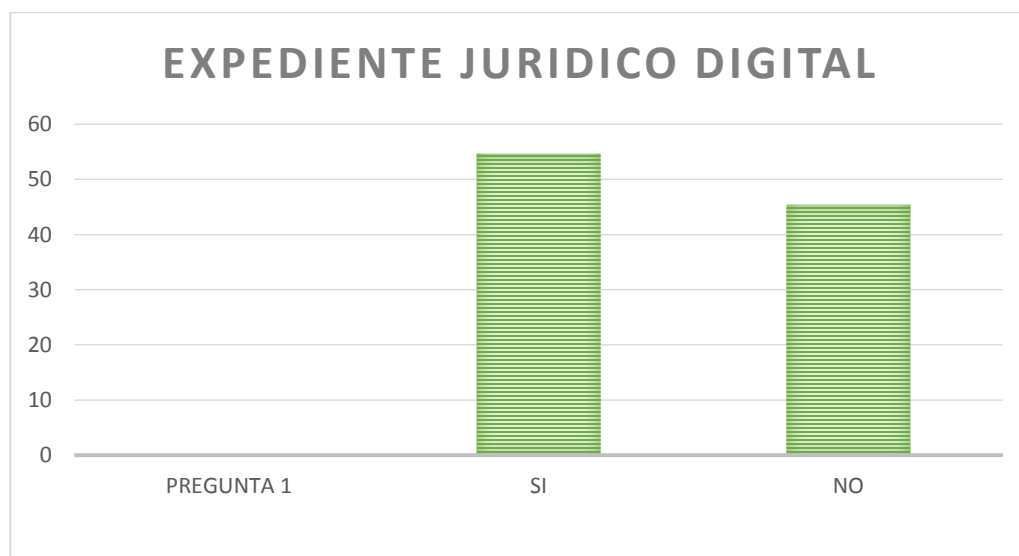
Cantidad de preguntas realizadas: 4

1.

¿sabe usted que es el expediente Digital Jurídico?

SI	54.6
NO	45.4

Grafica pregunta N° 1.



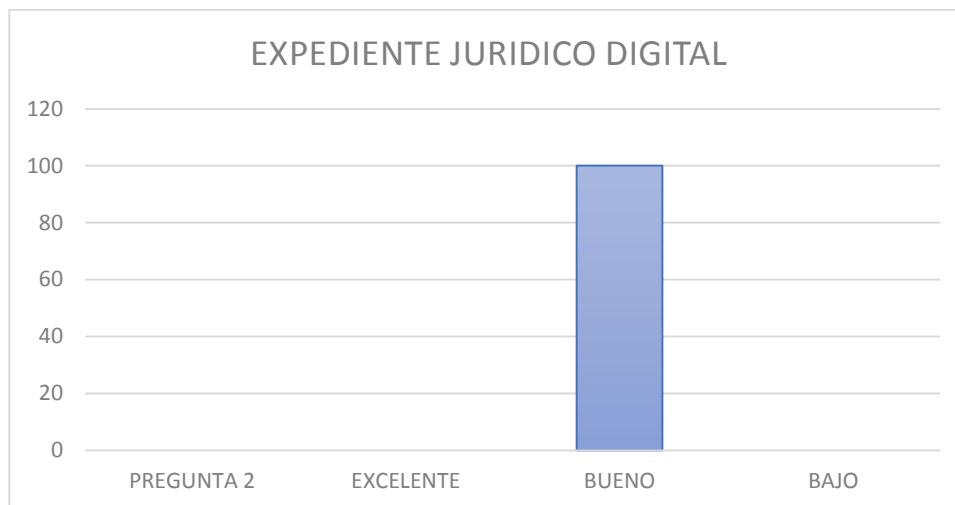
Análisis de resultados:

La encuesta se realizó a personas que pertenecieran a la comunidad jurídica en general (estudiantes de derecho, abogados, dependiente judiciales, etc.), por ello las personas que contestaron esta encuesta conocían el léxico jurídico aplicable al caso y por los resultados que arrojó este ejercicio se evidencia que un poco más de la mitad de la población conoce que es el ED, pero es preocupante que no es una gran masa pues las personas que manifiestan no conocer del tema casi llega a la mitad, concluyendo entonces que si bien son personas que tienen contacto con la Rama Judicial este tema no es conocido por todos y genera preocupaciones en cuanto a la información que se le debería suministrar a todas las personas.

2. ¿Qué nivel de sistemas maneja usted?

EXCELENTE	0%
BUENO	100%
BAJO	0%

Grafica Pregunta N° 2



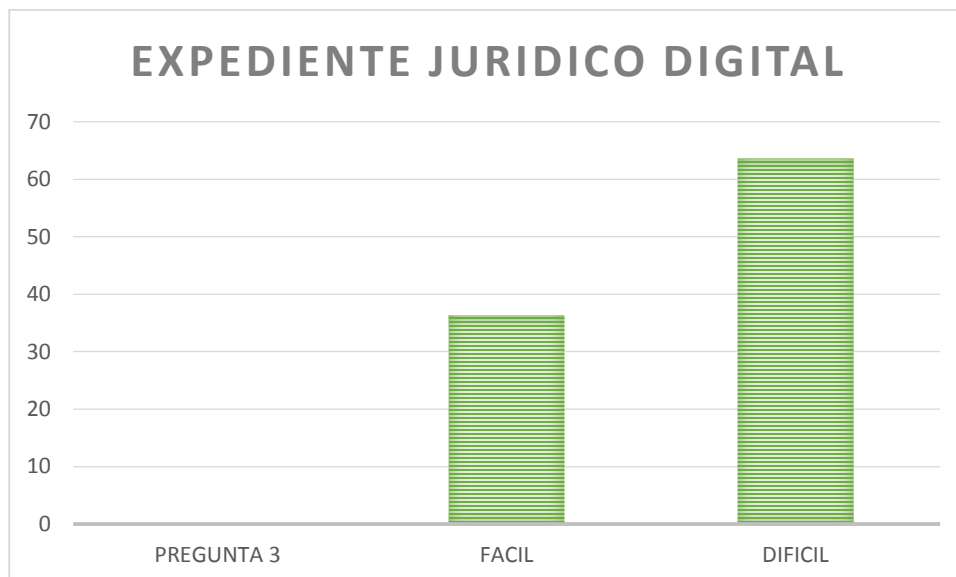
Análisis de resultados: La encuesta arroja que de todas las personas que realizaron dicha prueba, el 100% manifiesta que su nivel de sistemas es bueno, ninguna persona posee un nivel de sistemas ni excelente ni malo, es decir que se debe empezar a implementar por parte del estado a sus usuarios un mecanismo para que las herramientas tecnológicas sean aprovechadas en su totalidad, donde las personas no tengan un nivel bueno sino que sea excelente para contribuir al correcto uso del Expediente Jurídico Digital y así se empiezan a mermar las trabas que impiden este desarrollo, aunque se debe rescatar que es un gran avance que la población objeto de muestra no tenga un nivel malo ya que, quiere decir que en algo se ha empezado a cambiar la cultura informática.

3.

El acceso al Sistema Jurídico en Colombia es:

FACIL	36.4%
DIFICIL	63.63%

Grafica Pregunta N° 3



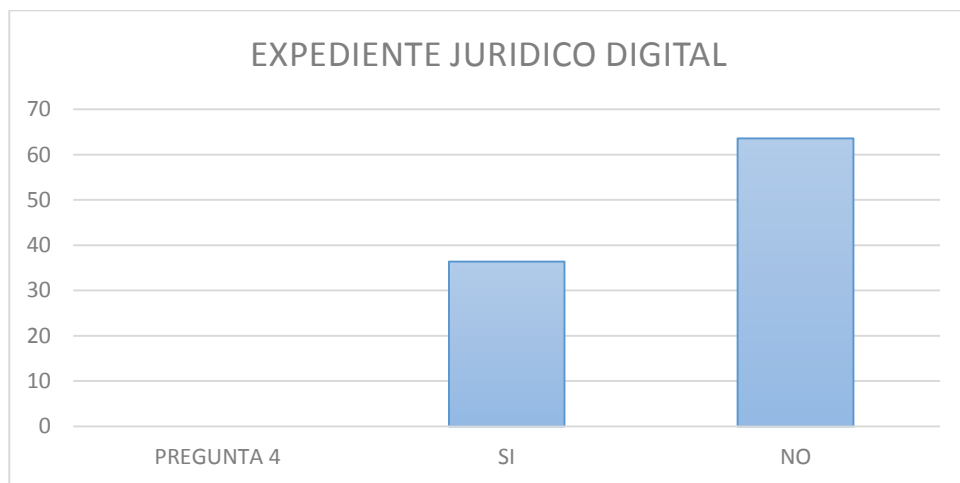
Análisis de resultados:

Al pedirle a los encuestados que argumentaran su respuesta, la mayoría coincide en que es difícil el acceso a la Justicia, pues si bien es cierto que ya existe la herramienta de la página Web de la Rama Judicial, esta no proporciona ningún otro beneficio mayor al de la mera información y muy por el contrario es mediocre pues no cubre todo el territorio Colombiano sino apenas las ciudades principales y la información que contiene es incompleta, desactualizada y a veces equivocada generando problemas a la hora de acceder a la información a las personas de escasos recursos que no viven en ciudades principales y obstaculizando en gran medida la solución de los procesos haciendo que estos sean cada vez más lentos ya que no hay un medio de información efectivo que ofrezca una facilidad a la hora de responder o no a las peticiones hechas por las partes del proceso y del propio Juez.

4) ¿cree usted que la solución para lograr la eficacia, celeridad y eficiencia en los procesos judiciales es pasar de un Sistema Jurídico Tradicional escrito a uno oral-informático?

SI	36.4%
NO	63.63%

Grafico Pregunta N° 4



Análisis de resultados: La Población que aquí se encuestó, manifiesta en su mayoría que la reforma que está pretendiendo hacer la Justicia en cuanto a la implementación del Expediente Jurídico Digital no va a solucionar la problemática que aqueja la Rama Judicial, esto quiere decir entonces que pasar de un sistema escrito a un sistema oral no ayuda a mejorar en nada la congestión de los procesos jurídicos que siempre se ha evidenciado y que hacen que las personas tenga una mala visión sobre los Despachos Judiciales, repito todo esto basado en las muestras recogidas por la encuesta realizada a personas pertenecientes a la comunidad jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ASAMBLEA GENERAL , D. (1986). *RESOLUCION 41/128 ARTICULO 1. 4*.
- BANCO, M. (2012). *DOING BUSSINES*. Obtenido de [www.wbginvestmentclimate.org/advisory-services/regulatory-simplification/doing-business-reform-advisory/upload/ministro-de-jusitcia Discurso.pdf](http://www.wbginvestmentclimate.org/advisory-services/regulatory-simplification/doing-business-reform-advisory/upload/ministro-de-jusitcia%20Discurso.pdf).
- Bejarano Guzman, R. (2013). *Revista Ambito Juridico N° 10*. Bogota.
- Borrero Restrepo, G. M. (2010-2014). PLAN NACIONAL TIC EJE JUSITICA, PROPUESTAS RECOMENDACIONES Y METAS PARA EL EJE DEL PLAN TIC. BOGOTA.
- Calamendri, P. (1973). *Instituciones de Derecho Procesal Civil segun el nuevo codigo*. En T. d. Melendo. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Comision Interamericana de Derechos. (2010). *Relatoria especial para la libertad de expresion. El derecho de acceso a la informacion en el Marco Juridico*. Latinoamerica.
- Congreso, E. S. (2011). *Ley 26.685 articulos 1,2,3*. Buenos Aires.
- CUMBRE MUNDIAL, S. (2003-2005). *CMSI*. GINEBRA Y TUNEZ.
- DOING, B. (2012).
- Hernandez Fernandez, y. (2003). ET AL. ESPAÑA.
- Juicial, P. (2008-2015). *Poder Judicial Sistema de Consulta en Linea*. Obtenido de <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SistemaGestionEnLineaPJ/publica/wfpDefaultPublico.aspx>
- Ley 1564, articulo 37, 103 (2012).
- ley 270, articulo 95 (1996).
- Lopez Blanco , H. F. (1983). *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*. Bogota: Temis tomo I.
- Ministerio de las TIC´S. (2009). Obtenido de *Hacia la Sociedad de la Informacion y el Conocimiento en Costa Rica*: [http://www.prosic.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/capitulo 08 1.pdf](http://www.prosic.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/capitulo%2008%201.pdf)

- Ministerio de tecnología, d. (2013). *Dirección de Gobierno en Línea Guian N° 4 Cero papele en la administración Pública, Expediente Electronico* . Bogotá.: alta Consejería para el buen Gobierno y la Eficacia de administración .
- Nisimblat, N. (2013). Relaciones Jurídicas y TIC'S. En *Tensiones implicaciones y desafíos en la Administración de Justicia* (págs. 81, 90).
- Rangel Mejía, C. M. (2002-2008). Análisis de la actividad política Gubernamental en la Administración de Justicia en Colombia. Bogotá.
- Sentencia M.P. Monroy Cabra Marco Gerardo, T 766 (Corte Constitucional 2008).
- Sentencia, T 686 (Corte Constitucional 2007).
- Varela, D. F. (24 de Julio de 2014). *Colombia Digital*. Obtenido de <http://colombiadigital.net/opinion/columnistas/certicamara/item/7416-el-gran-salto-la-digitalizacion-de-los-expedientes-judiciales.html>